
APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD: 2025-00354

Desde Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 02/10/2025 12:13

 1 archivo adjunto (257 KB)

AutoAbreLiquidacionPatrimonial.pdf;

¡¡RESPONDER EL PRESENTE CORREO SOLO EN CASO DE TENER PROCESOS QUE DEBAN SER INCORPORADOS AL TRÁMITE!!

Señores:

JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO

JUECES LABORALES DEL CIRCUITO

JUECES DE FAMILIA

JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES y DEL CIRCUITO

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CIVILES Y LABORALES

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES y DEL CIRCUITO

Ciudad. ldtodosdespachos@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE IDENTIFICADO CON EL RADICADO NO. 050013103009 2025 00354 00, CUYO DEUDOR ES ALEX ALBERTO ÁLVAREZ HUMANEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 78.750.008.

Cordial saludo,

Conforme a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, me permito remitir auto apertura liquidación patrimonial, en documento adjunto, para que, remitan a la liquidación patrimonial anunciada en el asunto, los procesos ejecutivos que se adelanten en sus respectivos despachos, incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos.

NOTA:

1-. Se utiliza Lista (s) de Distribución para la divulgación del presente oficio, razón por la cual y por indicación de CENDOJ, todo mensaje enviado de forma masiva, debe ser remitido CCO (Con Copia Oculta).

2-. Las respuestas deben ser enviadas directamente al correo electrónico del Juzgado: ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

3-. En caso de no tener información alguna referente a la solicitud del presente, no es necesario emitir respuesta.

Atentamente,

Roberthney Morales Suárez
Escribiente

NOTA:

Horario de Atención presencial : Lunes a Viernes de 8 a 12 p.m. y 1 a 5 pm.

y Virtual en el mismo horario, a través del link [https://teams.microsoft.com/l/meetup-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_ZWE1NDk2MzktNjM5Yi00OTkyLTg0N2QtZTA5Y2NmZTU1NjBj@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22622c6a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22,%22Oid%22:%22c621b4bc-d2a3-440f-bddf-5f405d2b6a72%22%7D)

[join/19:meeting_ZWE1NDk2MzktNjM5Yi00OTkyLTg0N2QtZTA5Y2NmZTU1NjBj@thread.v2/0?](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_ZWE1NDk2MzktNjM5Yi00OTkyLTg0N2QtZTA5Y2NmZTU1NjBj@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22622c6a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22,%22Oid%22:%22c621b4bc-d2a3-440f-bddf-5f405d2b6a72%22%7D)

[context=%7B%22Tid%22:%22622c6a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22,%22Oid%22:%22c621b4bc-d2a3-440f-bddf-5f405d2b6a72%22%7D](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_ZWE1NDk2MzktNjM5Yi00OTkyLTg0N2QtZTA5Y2NmZTU1NjBj@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22622c6a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22,%22Oid%22:%22c621b4bc-d2a3-440f-bddf-5f405d2b6a72%22%7D) (copie y pegue en una ventana del navegador) o ingrese también dando clip o

CRTL+clip en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-medellin/contactenos> (oprima clip o Ctrl + clip)

Telefónica: (604) 2328525 ext. 2009

Presencial: Sede del Despacho Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 #42-73, Oficina 1302

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Radicado:	050013103009 20250000354 -00
Solicitante:	Alex Alberto Álvarez Humanez (C.C. 78.750.008)
Acreeedores:	- Banco BBVA Colombia S.A. - NU Colombia S.A. - Banco Falabella S.A. - Banco Av Villas S.A. - Almacenes Éxito S.A. - Avista Colombia S.A.S. BIC.
Decisión:	- Apertura liquidación patrimonial de persona natural no comerciante - Requiere al deudor.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Habiéndose declarado por parte del Centro de Conciliación “Avancemos” el fracaso de la negociación dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la referencia y, por considerar que ésta cumple a cabalidad los requisitos de los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso, modificados por la Ley 2445 de 2025, **el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por el señor **Alex Alberto Álvarez Humanez¹**, identificado con la cédula de ciudadanía 78.750.008.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador principal a Jhon Alexander Chaverra Valencia, quien se localiza en esta ciudad, en la calle 51 #73 – 100 oficina 105, o a través del abonado 3013895889 (chaverra3@gmail.com)

2.1. Nombrar como liquidadores suplentes a:

A. Johanna Vanessa Valero Villalba, quien se localiza en esta ciudad, en la carrera 43^a #1 - 50 oficina 602, piso 6 - torre 1, y en los teléfonos 3202582271 - (604) 3242671 (notificaciones@claudiaaux.com).

¹ concursalescolombia@gmail.com



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

B. Jorge Eliecer Colorado Barrientos, quien se localiza en esta ciudad, en la carrera 65 #42 - 101 interior 201, y en el teléfono 3006300303 (jcoloradob@gmail.com)

2.2. Por conducto de la secretaría de este Despacho, se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído al liquidador, indicándole que (i) el cargo que se le encomendó es de forzosa aceptación y (ii) cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, para tomar posesión del mismo.

2.3. Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Ordenar al liquidador:

3.1. Que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia de este proceso al Banco BBVA Colombia S.A, NU Colombia S.A, Banco Falabella S.A, Banco Av. Villas S.A, Almacenes Éxito S.A. y Avista Colombia S.A.S. BIC, en calidad de acreedores de la parte deudora, incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si tuviese.

3.2. Realizar la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, mediante el cual se convoque a los acreedores de la parte deudora, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor, e indicándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para comparecer al proceso.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, este requisito se entiende cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas del que trata del artículo 108 ibídem.

3.3. Que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la parte deudora, conforme al numeral 3 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó, entre otros, el 564 del Código General del Proceso.

3.4. Que remita un aviso a la parte solicitante, esto es, **Alex Alberto Álvarez Humanez**, en el cual se le comunique la apertura de este proceso de liquidación patrimonial.

3.5. Que dentro de los diez (10) días siguientes a la causación de los gastos necesarios de la liquidación, allegue al expediente las pruebas sumarias que los acredite.

CUARTO. Requerir al deudor **Alex Alberto Álvarez Humanez**, para que realice el pago al liquidador, de los gastos propios del trámite de la liquidación patrimonial.

QUINTO. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, al Consejo Superior de la Judicatura, para que, a través de este, se



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

notifiquen a todos los Despachos Judiciales del país (civiles, familia y laborales), la iniciación del presente trámite, para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Para dar cumplimiento a la orden anterior, remítase copia de la presente providencia a la dirección de correo electrónico del **Consejo Superior de la Judicatura** (unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el artículo 111, inciso 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo enunciado por el deudor en el agregado 7.1. de su escrito petitorio, este Despacho se abstiene de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, como quiera que manifestó desconocer la existencia de procesos judiciales llevados a cabo en su contra. Véase la siguiente captura de pantalla:

7. Relación completa y detalla de procesos y procedimientos:

- 7.1. El deudor manifiesta que **NO** conoce de la existencia de procesos judiciales que adelante o que cursen en su contra.
- 7.2. El deudor manifiesta que **NO** conoce de la existencia de procedimientos o actuaciones administrativas o privadas de carácter patrimonial que adelante o que cursen en su contra.

SEXTO. Inscribir la publicación de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes de la parte solicitante **Alex Alberto Álvarez Humanez**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Informar a la parte deudora, **Alex Alberto Álvarez Humanez**, que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de la ineficacia del acto ejecutado.

Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se exceptúan de la anterior prohibición las obligaciones alimentarias, operaciones que deberán ser **denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.**

OCTAVO. Prevenir a la parte deudora de la concursada para que pague las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales número 050012031009, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Para hacer efectivo este requerimiento, **en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.**

NOVENO. Ordenar comunicar la apertura del proceso de liquidación solicitado por **Alex Alberto Álvarez Humanez con C.C. 78.750.008**, a las Centrales de Riesgo Datacrédito, Central de Información Financiera – CIFIN y Procrédito - Fenalco, tal como lo disponen los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Comuníqueseles esta decisión a los correos notificaciones@transunion.com, procredito@fenalcoantioquia.com y notificacionesjudiciales@experian.com, bastando únicamente con el envío de la presente providencia y sin necesidad de oficio, de conformidad con el artículo 111, inciso 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO. Ordenar informar de la existencia del proceso de liquidación solicitado por **Alex Alberto Álvarez Humanez con C.C. 78.750.008** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

Comuníqueseles esta decisión a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, bastando únicamente con el envío de la presente providencia y sin necesidad de oficio, de conformidad con el artículo 111, inciso 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Sin lugar a decretar medidas cautelares de embargo y secuestro, como quiera que el deudor manifestó, en el agregado 6 de su escrito petitorio, no tener bienes muebles e inmuebles a su nombre.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 que modificó el artículo 564 del Código General del Proceso, y, teniendo en cuenta que dentro del dossier no se vislumbra poder alguno para que se represente en este trámite los intereses judiciales del señor **Alex Alberto Álvarez Humanez**, no siendo requisito *sine qua non* para la apertura de la liquidación patrimonial, además, de que el mismo manifestó no poseer bienes muebles e inmuebles, se le requiere para



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

que, en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, informe si desea actuar aquí como liquidador bajo el acompañamiento de un profesional del derecho, o prefiere que lo haga alguno de los togados nombrados en líneas anteriores.

En caso que opte por la primera opción, deberá constituir poder, tal como lo señala la norma en cita, y allegarlo al plenario. Dice la norma:

"Artículo 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

1. El nombramiento del liquidador y dos suplentes y la fijación de sus honorarios provisionales de conformidad con lo regulado al respecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

A solicitud del propio deudor, el juez lo designará como liquidador conjuntamente con un profesional del derecho o con un consultorio jurídico de facultad de derecho, en los casos en que fuera procedente el amparo de pobreza o cuando la solicitud esté coadyuvada por dos o más acreedores que representen más del sesenta y cinco por ciento (65%) del monto total del capital adeudado, según (i) la relación definitiva de las acreencias determinada en la negociación de deudas; (ii) el saldo de las mismas por cumplimiento parcial del acuerdo certificado por el conciliador o (iii) la relación suministrada por el deudor en su solicitud de liquidación patrimonial, según el caso. También lo designará cuando hasta el momento no aparezca prueba de la existencia de bienes de los que sea titular o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses sin que se haya posesionado ninguno de los liquidadores designados, siempre que él así lo solicite. Hecha la designación, el deudor asumirá el cargo de secuestre de sus propios bienes sin necesidad de posesión formal y no recibirá remuneración por su trabajo. En todo caso, respecto de sus funciones de liquidador y de secuestre estará sujeto a las normas que las regulan y a sus regímenes sancionatorios. (...)". (Subrayas del Despacho)

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Juez

P.C.A.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7999da459f2bb8d5c2da48c1fcf559645181241af49f8ac8acef98fe6a69b242**

Documento generado en 25/09/2025 07:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>